



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	18/05/2021
Proyecto Decreto/Resolución:	de "Por medio del cual se adiciona el capítulo 4 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo en lo relacionado con la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Mediante parágrafo del artículo 25 de la Ley 2069 de 2020, se dispuso lo siguiente:

ARTICULO 25. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDIMIENTOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional reglamentará este artículo.

En este sentido, la reglamentación propuesta resulta necesaria en la medida en que el mismo legislador ha determinado que para el cumplimiento de los objetivos generales trazado en la disposición, como son los de lograr la apertura de emprendimientos a los mercados extranjeros y la preparación de éstos para las dinámicas del comercio exterior, por medio del fortalecimiento de su visión y capacidad exportadora, requiere de un desarrollo regulatorio más específico a cargo del Gobierno Nacional, con fundamento en la potestad atribuida por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

El ámbito de competencia o el grado de profundización del acto reglamentario, en este caso, requiere de un mayor alcance ya que la norma legal sólo incorporó las finalidades y aspectos generales, por lo que sobreviene inversamente proporcional establecer, por el Ejecutivo, una mayor especificidad de los enunciados a efectos de lograr el cumplimiento y la ejecución de la disposición legal. En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional consideró lo siguiente:

"Esta Corporación ha señalado que la "potestad reglamentaria" o "poder reglamentario", como competencia propia constitucionalmente otorgada al Jefe del Ejecutivo en su condición de autoridad administrativa, no requiere de disposición expresa que la conceda, es inalienable e intransferible y también inagotable, ya que, en principio, no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo; además es irrenunciable, por cuanto se concibe como indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecución de la ley, se amplía o restringe en la medida en que el Congreso utilice en mayor o menor grado sus poderes jurídicos y se encuentra limitado por la reserva de ley - que prevé que la regulación de ciertas materias se realice de manera exclusiva a través de leyes, quedando vedado el otorgamiento de facultades extraordinarias al ejecutivo y restringido el ejercicio de la facultad reglamentaria a cuestiones complementarias. (CP. Arts. 150.10, 152 y 338)." (Sentencia C-810 de 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo).

En ese orden de ideas, la norma cuenta dentro de sus objetivos con los siguientes:

1. Promocionar y facilitar el acceso a mercados externos.
2. Conectar a los empresarios con inversionistas, universidades, centros de investigación y demás actores internacionales.
3. Incorporar a las empresas locales en cadenas globales de valor.
4. Proveer capacitación en temas relacionados con la internacionalización de los empresarios.

Para este propósito se establece que las referidas características integren, como componentes, todas aquellas iniciativas, programas e instrumentos de internacionalización dirigidos a emprendimientos y a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que desarrollen las entidades gubernamentales, los cuales además deberán estar provistos con mecanismos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones respectivas, a efectos de verificar el efectivo cumplimiento de dichos objetivos, todo ello integrado, a



efectos de su coordinación por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Sistema Nacional de Coordinación e Innovación y su institucionalidad y al Consejo Superior de Comercio Exterior.

El objetivo fundamental del apoyo a estos emprendimientos radica en aumentar su capacidad exportadora, fortaleciendo el tejido empresarial nacional, en aras de lograr incorporar en todas las iniciativas y procesos una visión del comercio exterior, un fortalecimiento de las capacidades productivas dirigidas a la exportación de sus productos, un empoderamiento del conocimiento requerido para la estructuración de negocios internacionales y de los trámites aduaneros correspondientes, y la generación de redes con inversionistas, centros de generación de conocimiento (investigación y universitarios) y demás actores internacionales que permitan a dicha población objetivo que se abran hacia los mercados extranjeros, aprovechando las ventajas de la regulación establecida con ese fin en el marco de la Organización Mundial del Comercio, del mercado subregional andino y de los beneficios derivados de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, junto con la preparación para las dinámicas propias que se exigen en ese ámbito.

Para incorporar esta iniciativa al sistema jurídico, se determinó adicionar el Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a los programas, instrumentos e iniciativas gubernamentales de internacionalización de emprendimientos y micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. De esta forma esta iniciativa normativa se incorporará como parte de la política pública de emprendimiento vigente en el país, permitiendo sinergias con el resto de iniciativas consignadas en el decreto adicionado y en la ley.

Adicionalmente se prevé un mecanismo de articulación, enmarcado en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, sus Comités Técnicos y sus Comisiones Regionales de Competitividad, y en el Consejo Superior de Comercio Exterior, que permita orientar las acciones en materia de internacionalización de los empresarios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Emprendimientos y micro, pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales, en el marco de la promoción del comercio exterior de bienes y servicios.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política le compete al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*
- Igualmente, de conformidad con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por tratarse de una función propia, inalienable, intransferible e inagotable del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política, y por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, dichas disposiciones constituyen la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

- Adicionalmente, el párrafo del artículo 25 de la Ley 2069 de 2020 señaló la necesidad que el Gobierno Nacional reglamente esa disposición, en los términos indicados anteriormente, lo cual resulte concordante con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política, el cual refiere lo siguiente:

“El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.”



El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.” (Subrayado por fuera del texto original).

Respecto de esto último, la relación con el marco funcional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deriva de las facultades y deberes consignados en el artículo 2 del Decreto 210 de 2003.

Adicionalmente este Decreto se expide de conformidad con el artículo 2.1.2.2.1 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establece que todo decreto reglamentario que se expida a partir de la fecha deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda, por lo que deberá redactarse bajo ese ámbito en relación con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Comercio, Industria y Turismo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- El artículo 25 de la Ley 2069 de 2020 se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

- Capítulo 3, título 1, parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- No se identifican circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

En tanto la propuesta tiene como objeto promocionar y facilitar el acceso a mercados externos a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como conectar a empresarios e inversionistas, centros de investigación, universidades y actores internacionales, este reglamento no implica ninguna erogación económica al Estado. De otra parte, la incorporación de lineamientos y componentes en los programas, instrumentos e iniciativas de internacionalización que adelanten las entidades públicas, del nivel nacional y territorial, la generación en éstos de mecanismos de seguimiento y evaluación, y la coordinación de estas actividades a través del Sistema Nacional de Innovación y Competitividad y del Consejo Superior de Comercio Exterior, constituyen postulados a ser implementados conforme al marco existente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No genera impacto presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó: